

Guaranda febrero 21, 2024
RCU - 004 - 2024 - 012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (004), realizada el 21 de febrero del 2024;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de la I Convocatoria para Formación Doctoral de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar, 2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 establece: “Garantizar al personal docente estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 36 determina: “las universidades y escuelas politécnicas deben asignar presupuestos para otorgar becas doctorales a sus profesores titulares”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 100 Garantía del Perfeccionamiento Académico.- “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral del desempeño. Como parte del perfeccionamiento académico, entre otros se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal

académico titular, agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme el artículo 158 de la LOES, y; e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas entre otros. Las condiciones y los montos de la ayuda económica serán definidos por el órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constatarán en el presupuesto institucional. Además la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

QUE, el Reglamento de Formación Doctoral de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 1 define: Objetivo.- “ El presente reglamento tiene como objeto regular los procesos para la asignación de becas y licencias, con la finalidad de asegurar los estudios de cuarto nivel equivalente a (PhD) del Personal académico titular a tiempo completo de la Universidad Estatal de Bolívar, en concordancia con los Dominios Institucionales, las líneas de investigación y las áreas de conocimiento prioritarias. Estas subvenciones están destinadas a respaldar el perfeccionamiento académico de acuerdo con el Plan de Formación Doctoral aprobado por el Consejo Universitario”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 40 establece, las Obligaciones y Atribuciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación en su literal d) Gestionar planes de formación doctoral para profesores e investigadores”;

QUE, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación, mediante Memorando Nro. UEB-VIV-2024-0099-M de fecha 2 de febrero de 2024, solicita se de tratamiento en Consejo Universitario la I Convocatoria para Formación Doctoral de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar, 2024.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA I CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DOCTORAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2024”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

